

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

2019/158 *Aprobación definitiva Ordenanzas Fiscales, Regulatoras de Precio Público, Prestaciones Patrimoniales 2019.*

Edicto

Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

Que el Pleno en sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2018, aprobó por mayoría de votos la siguiente:

«Propuesta de Pedro Luis Rodríguez Sánchez, Concejal Delegado de Economía y Hacienda para la aprobación de la modificación de las ordenanzas fiscales y reguladoras de precios públicos 2019 y para el establecimiento de prestaciones patrimoniales publicas no tributarias y aprobación de las ordenanzas reguladoras de las mismas.

Con la nueva Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre, se modifica la naturaleza jurídica de las tarifas que los usuarios de los servicios públicos pagan a los concesionarios de los mismos. Se modifican tanto la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre, como el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales 2/2004 de 5 de marzo. En concreto se añade un apartado 6 al artículo 20 con la siguiente redacción: “6. Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas.”

Debemos por tanto adaptar la normativa fiscal vigente de forma preceptiva. Es por ello que se establecen las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias para aquellos servicios que se prestan de forma indirecta y que retribuyen a los concesionarios con los ingresos

que deben pagar los ciudadanos que reciben dichos servicios. Son en concreto, el ciclo integral del agua (Agua, Alcantarillado y Depuración) y el Cementerio. Igualmente se regulan por primera vez en Ordenanza las tarifas de la Estación de Autobuses y del Transporte Colectivo Urbano.

Estamos obligados a aprobar precios privados para aquellos servicios que se prestan por la concesionaria del Cementerio, en competencia con el sector privado, puesto que la naturaleza de estos ingresos es privada.

Las tarifas en las nuevas Prestaciones Patrimoniales, a excepción del Cementerio que se incrementan como todos los años con el IPC, coinciden con las vigentes en la actualidad.

Se propone a la Comisión Informativa de Economía y Hacienda que dictamine el siguiente acuerdo, para su aprobación por el Pleno.

En cuanto a la aprobación y modificación de ordenanzas:

Primero.- Aprobar el establecimiento de las siguientes prestaciones patrimoniales publicas no tributarias, y aprobar las ordenanzas reguladoras de las mismas:

Ordenanza nº 7. Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación de servicios de cementerio.

Ordenanza nº 12. Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación de servicios de alcantarillado.

Ordenanza nº 18. Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación de servicios de suministro de agua potable.

Ordenanza nº 38. Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación de servicios de depuración de aguas.

Ordenanza nº 60. Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación de servicios de transporte urbano.

Ordenanza nº 61. Reguladora de la prestación patrimonial pública no tributaria por prestación de servicios de estación de autobuses.

Segundo.- Aprobar el incremento del IPC de septiembre de 2018 (2,3 %), y por tanto, la modificación en las tarifas, cuotas de las siguientes ordenanzas:

1. Ordenanza Fiscal nº 26. Reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en la vía pública.

2. Ordenanza Fiscal nº 33. Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el aparcamiento municipal sito en plaza Rivas Sabater de esta localidad.

3. Ordenanza Fiscal nº 34. Reguladora de la tasa por prestación de servicios en el aparcamiento municipal sito en calle Quintería de esta localidad.

ORDENANZA FISCAL Nº 28

REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 57, del Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.1.B) a), del citado Texto Refundido 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, que obligatoriamente debe prestar este municipio en cumplimiento de la Ley de Servicios Sociales de Andalucía.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del servicio municipal de Ayuda a Domicilio.

Este servicio es una prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia regulada en la Orden de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el servicio de ayuda a domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 231, 23/11/07), modificada por la Orden 10 de noviembre de 2010 (B.O.J.A. nº 223 16/11/2010) y 21 de marzo de 2012 (B.O.J.A. nº 65 03/04/2012).

El Servicio de Ayuda a Domicilio tiene como finalidad la mejora de la calidad de vida y la promoción de la autonomía de las personas para facilitarles la permanencia en su medio habitual.

Esta prestación se realizada preferentemente en el domicilio y proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de actuaciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual.

Artículo 3.- Destinatarios.

Podrán recibir el Servicio de Ayuda a Domicilio todas aquellas personas y unidades de convivencia que carezcan o tengan mermada la autonomía, temporal o permanentemente, para mantenerse en su medio habitual de vida.

Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Grado y nivel de dependencia reconocido en la resolución emitida por la persona titular de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.
- b) Situación de discapacidad física, psíquica o sensorial.
- c) Dificultades personales especiales, previa valoración técnica de la situación psicosocial de la persona.

- d) Situación de la unidad de convivencia, previa valoración de su composición y grado de implicación en la mejora de su situación.
- e) Situación social previa valoración de la red de apoyo de la persona.
- f) Características de la vivienda habitual, previa valoración de las condiciones de salubridad y habitabilidad de la misma.

Artículo 4.- Acceso al Servicios.

El acceso al Servicio de Ayuda a Domicilio se realizará a través de los Servicios Sociales Comunitarios, primer nivel del Sistema Público de Servicios Sociales, y podrá derivarse de las siguientes situaciones:

a) Tener reconocida la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito el servicio en virtud de los criterios de los criterios de la Orden 15 de noviembre de 2007, por el que se regula el SAD en la Comunidad Autónoma Andaluza, como modalidad de intervención adecuada a las necesidades de la persona en la correspondiente resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención. El acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.

b) No tener reconocida la situación de dependencia o teniéndolo reconocida, no corresponderle la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. Y haberle sido prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios conforme a los criterios establecidos en el artículo 5 de esta ordenanza. Para el acceso en este supuesto, al objeto de determinar la prioridad en el acceso al Servicio mediante la ponderación de las siguientes circunstancias:

a. Capacidad funcional (máximo 40 puntos): Cuando la persona tenga reconocido un determinado grado y nivel de dependencia, pero no le corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones de dependencia conforme al calendario establecido en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el Baremo previsto en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración específica para los menores de tres años (publicado en el BOE núm. 96, de 21/04/2015). Cuando la persona ha sido valorada conforme al Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, y no tenga reconocida la situación de dependencia se computará para la aplicación de este criterio la puntuación obtenida en el baremo de valoración de los grados y niveles de dependencia y la escala de valoración para los menores de tres años citada en el apartado anterior. En ambos supuestos, para determinar la puntuación en este apartado se ajustará la puntuación obtenida conforme al baremo previsto en el Real Decreto citado a una escala comprendida entre los intervalos de 0 a 40. Cuando no haya sido valorada la capacidad funcional de la persona conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se aplicará el baremo previsto en la tabla.

b. Situación socio- familiar y redes de apoyo.

c. Situación de la vivienda habitual.

d. Situación económica.

e. Y otros factores.

En la ponderación de los supuestos de las situaciones de los apartados B y D se tendrá en cuenta su carácter excluyente, es decir, cada persona o unidad familiar sólo podrá contemplarse en uno de los supuestos previstos. Los supuestos del apartado C no son excluyentes. Para las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el SAD, a efectos de la valoración del apartado D, se tendrá en cuenta la renta per cápita anual.

CAPACIDADES	LO HACE POR SI MISMO	REQUIERE AYUDA PARCIAL	REQUIERE AYUDA TOTAL	PUNTOS
1. Comer y beber	0	3	6	
2. Regulación de la micción/defecación	0	2,5	5	
3. Lavarse/arreglarse	0	2	4	
4. Vestirse/calzarse/desvestirse descal	0	2	4	
5. Sentarse/levantarse/tumbarse	0	1	2	
6. Control en la toma de medicamentos	0	0,5	1	
7. Evitar riesgos	0	0,5	1	
8. Pedir ayuda	0	1	2	
9. Desplazarse dentro del hogar	0	2	4	
10. Desplazarse fuera del hogar	0	2	4	
11. Realizar tareas domésticas	0	1.5	3	
12. Hacer la compra	0	0,5	1	
13. Relaciones interpersonales	0	0,5	1	
14. Usar y gestionar el dinero	0	0,5	1	
15. Uso de los servicios a disp	0	0,5	1	
A) TOTAL PUNTOS				
	B) Situación socio familiar-Redes de apoyo (máximo 35 puntos).			PUNTOS
	a) Persona que vive sola y no tiene familiares			35

	b) Unidades de convivencia en situación crítica por falta (temporal o definitiva) de un miembro clave o que presentan incapacidad total o imposibilidad para asumir los cuidados y atención	35	
	c) Unidades de convivencia con menores en riesgo que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el servicio	30	
	d) Tiene familiares residentes en municipio que no prestan ayuda	25	
	e) Tiene ayuda de sus familiares o entorno de forma ocasional, e insuficiente	25	
	f) Su entorno le atiende habitual y continuadamente, precisando actuaciones ocasionales	10	
	B) TOTAL PUNTOS		

C) Situación de la vivienda habitual (máximo 5 puntos).		PUNTOS
Existen barreras arquitectónicas dentro de la vivienda		3
Existen barreras arquitectónicas en el acceso a la vivienda		1
Existen deficientes condiciones de salubridad y habitabilidad en la vivienda		1
C) TOTAL PUNTOS		

D) Situación económica tramos de renta personal anual (máximo 15 puntos).		PUNTOS
% IPREM		
1. 0% - 100%		15
2. 100,01% - 150%		12
3. 150,01% - 200%		9
4. 200,01% - 250%		6
5. 250,01% o más		0
D TOTAL PUNTOS		

E) Otros factores. Cualquier otra circunstancia de relevancia no valorada y suficientemente motivada (máximo 5 puntos).		PUNTOS
E) TOTAL PUNTOS		

BAREMO RESUMEN	PUNTOS
A) Capacidad Funcional	
B) Situación Socio familiar - Redes de apoyo	
C) Situación de la vivienda habitual	
D) Situación económica	
E) Otros factores	
PUNTUACIÓN TOTAL (A + B + C + D +E)	

Se establece una puntuación mínima de 60 puntos para acceder al servicio". Una vez formalizada la solicitud con la documentación correspondiente, se procederá a la comprobación de los datos aportados y al estudio de estos según el baremo establecido y se emitirá un informe con la valoración profesional. El expediente junto con el informe y la propuesta con el baremo, serán remitidos a la Jefatura, quien lo incluirá según puntuación, a una lista de espera accediendo a la prestación por orden de puntos.

En caso de extrema y urgente necesidad suficientemente justificada se podrá iniciar de forma inmediata la prestación del servicio a propuesta de los Servicios Sociales Comunitarios, sin perjuicio de la posterior tramitación del expediente.

Artículo 5.- Procedimiento.

1.- Para aquellos casos que tengan reconocido la situación de dependencia, así como haberle sido prescrito en el Programa Individual de Atención, el acceso derivado de esta situación será directo, tras la aprobación del Programa Individual de Atención.

2.- Las solicitudes que sean a través de los Servicios Sociales Comunitarios, se formularán en el modelo oficial correspondiente y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, acompañadas de la documentación acreditativa de las circunstancias alegadas, que serán sometidas al correspondiente informe social.

3.- Se dictará Resolución motivada de aprobación de inclusión en el servicio, lista de espera, denegación, baja o inclusión por emergencia.

Artículo 6.- Actuaciones.

La prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio comprende las siguientes actuaciones básicas:

1.- Actuaciones de carácter doméstico. Son aquellas actividades y tareas que van dirigidas fundamentalmente al cuidado del domicilio y sus enseres como apoyo a la autonomía personal y de la unidad de convivencia. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la alimentación:

- 1.- Preparación de alimentos en el domicilio.
- 2.- Servicio de comida a domicilio.
- 3.- Compra de alimentos con cargo a la persona usuaria.

b) Relacionados con el vestido:

- 1.- Lavado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 2.- Repaso y ordenación de ropa.
- 3.- Planchado de ropa en el domicilio y fuera del mismo.
- 4.- Compra de ropa, con cargo a la persona usuaria.

c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:

- 1.- Limpieza cotidiana y general de la vivienda, salvo casos específicos de necesidad en los que dicha tarea será determinada por el personal técnico responsable del servicio.
- 2.- Pequeñas reparaciones domésticas. En éstas quedarán englobadas aquellas tareas que la persona realizaría por sí misma en condiciones normales y que no son objeto de otras profesiones.

2.- Actuaciones de carácter personal. Son aquellas actividades y tareas que

fundamentalmente recaen sobre las personas usuarias dirigidas a promover y mantener su autonomía personal, a fomentar hábitos adecuados de conducta y a adquirir habilidades básicas, tanto para el desenvolvimiento personal como de la unidad de convivencia, en el domicilio y en su relación con la comunidad. Estas actuaciones se podrán concretar, entre otras, en las siguientes actividades:

a) Relacionadas con la higiene personal:

- 1.- Planificación y educación en hábitos de higiene.
- 2.- Aseo e higiene personal.
- 3.- Ayuda en el vestir.

b) Relacionadas con la alimentación:

- 1.- Ayuda o dar de comer y beber.
- 2.- Control de la alimentación y educación sobre hábitos alimenticios.

c) Relacionadas con la movilidad:

- 1.- Ayuda para levantarse y acostarse.
- 2.- Ayuda para realizar cambios posturales.
- 3.- Apoyo para la movilidad dentro del hogar.

d) Relacionadas con cuidados especiales:

- 1.- Apoyo en situaciones de incontinencia.
- 2.- Orientación temporo-espacial.
- 3.- Control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud.
- 4.- Servicio de vela.

e) De ayuda en la vida familiar y social:

- 1.- Acompañamiento dentro y fuera del domicilio.
- 2.- Apoyo a su organización doméstica.
- 3.- Actividades de ocio dentro del domicilio.
- 4.- Actividades dirigidas a fomentar la participación en su comunidad y en actividades de ocio y tiempo libre.
- 5.- Ayuda a la adquisición y desarrollo de habilidades, capacidades y hábitos personales y de convivencia.

3.- Se excluyen expresamente del Servicio de Ayuda a Domicilio las siguientes actuaciones:

- a) La atención a otros miembros de la unidad de convivencia que no hayan sido contemplados en la valoración, propuesta técnica y concesión del servicio.
- b) Las actuaciones de carácter sanitario y otras que requieran una cualificación profesional específica.

Artículo 7.- Intensidad del Servicio.

1.- Para determinar la intensidad del Servicio de Ayuda a Domicilio se utilizará el término horas de atención mensual, que es el módulo asistencial de carácter unitario cuyo contenido prestacional se traduce en una serie de actuaciones de carácter doméstico y personal (artículo 6)

2.- La intensidad del servicio para aquellas personas que hayan accedido a través del sistema de la Dependencia, estará en función de lo establecido en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, según la siguiente tabla:

GRADO Y NIVEL DE DEPENDENCIA	INTENSIDAD HORARIA MENSUAL
Grado III , Nivel 2	Entre 70 y 90 horas
Grado III , Nivel 1	Entre 55 y 70 horas
Grado II , Nivel 2	Entre 40 y 55 horas
Grado II , Nivel 1	Entre 30 y 45 horas

3.- Para la prescripción del Servicio de Ayuda a Domicilio como un recurso idóneo de atención se considerarán todos los servicios o las prestaciones que reciba la persona y su unidad de convivencia. La intensidad del mismo estará en función del número de personas de la unidad de convivencia a quienes se les preste el servicio y se determinará en número de horas de atención mensual, según las necesidades de la persona usuaria y del informe social. La intensidad del servicio para el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia vendrá determinada en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención. La intensidad del servicio como prestación básica de los Servicios Sociales Comunitarios en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales se determinará, junto con el periodo de la prestación, en la prescripción de los respectivos Servicios Sociales Comunitarios.

Artículo 8.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas que se beneficien de los servicios o actividades prestadas, e incluidas en la Ayuda a Domicilio.

Artículo 9.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se calculará en base a 13 euros/hora.

2.- Para calcular la aportación de la persona usuaria en el coste del servicio, dependerá de si accede a través del Sistema de la Dependencia, donde se determinará según la capacidad económica personal, o si accede a través del Sistema de los Servicios Sociales Comunitarios, donde se determinará según la renta per cápita anual de la unidad familiar, y se les aplicará la siguiente tabla:

TABLA PARA DETERMINAR LA PARTICIPACIÓN DE LA PERSONA USUARIA EN EL COSTE DEL SERVICIO	
CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0 %
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5 %
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10 %
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30 %

> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40 %
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50 %
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60 %
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70 %
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80 %
> 10 IPREM	90 %

El cálculo del precio hora para aquellos usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia, será establecido por la Consejería para la Igualdad y el Bienestar Social de la Delegación Provincial de Jaén, en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención, así como también fijará la intensidad del servicio.

3.- La capacidad económica personal, en el supuesto de personas que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, se determinará en atención a la renta y al patrimonio.

Se considera renta los rendimientos derivados tanto del trabajo como del capital. Se entenderá por rentas de trabajo las retribuciones, tanto dinerarias como en especie, derivadas del ejercicio de actividades por cuenta propia o ajena, equiparándose a éstas las prestaciones reconocidas por cualquiera de los regímenes de previsión social, financiados con cargo a recursos públicos o ajenos. Como rentas de capital se computarán la totalidad de los ingresos que provengan de elementos patrimoniales, tanto de bienes como de derechos, considerándose según sus rendimientos efectivos.

A aquellas personas obligadas a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se les computará como renta, a efectos de lo dispuesto en este artículo, la cuantía que figure como parte general de la base imponible en la declaración del impuesto citado. A aquellas personas que no tengan obligación de presentar la declaración mencionada o que presenten declaración conjunta se les determinará la cuantía de la renta con los mismos criterios utilizados para calcular la parte general de la base imponible.

Se considera patrimonio el conjunto de bienes y derechos de contenido económico de titularidad de la persona usuaria, con deducción de las cargas y gravámenes que disminuyan su valor, así como de las deudas y obligaciones personales de las que deba responder.

Sólo se tendrán en cuenta, a efectos de cómputo de patrimonio, los bienes y derechos de aquellas personas que tengan obligación de presentar la declaración sobre patrimonio, regulada por la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio. No se considerará patrimonio, a estos efectos, la vivienda habitual.

La capacidad económica final del solicitante será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un 5% de la base liquidable del Impuesto sobre el Patrimonio, reducida por el valor de la vivienda habitual, a partir de los 65 años de edad, un 3% de los 35 a los 65 años y un 1% los menores de 35 años.

4.- Para determinar la capacidad económica personal de las unidades de convivencia que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno

de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos en el artículo siguiente, dividida por el número de miembros de la misma.

5.- El período a computar para la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año natural inmediatamente anterior al de reconocimiento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Artículo 10.- Normas de Gestión.

1.- Aquellos usuarios que interrumpan voluntariamente la prestación del servicio una vez iniciado éste y sin que haya finalizado el período previsto en el proyecto de intervención aceptado, y siempre que no sea por causas imputables a deficiencias del servicio debidamente constatadas, se les expedirá liquidación en la que, además de los días realmente prestados se incluirán los siguientes costes de indemnización:

a) En el caso de no haber cumplido 30 días de prestación de servicios se liquidarán los que resten hasta completar dicho período.

b) Caso de que haya completado o superado los 30 días se les sumará el importe equivalente al número de días necesarios hasta completar el 25% del período o coste concertado.

2.- Las intervenciones de prestación de servicios de la presente Ordenanza se liquidarán por períodos mínimos de 30 días, siendo esta por tanto la unidad mínima de cuota a pagar, computándose a partir de este período por días de asistencia.

3.- El usuario deberá comunicar con una antelación de 24 horas su ausencia en el domicilio, en caso contrario, se considerará la hora adjudicada como prestada y por tanto se incluirá en la liquidación mensual.

4.- Será causa de baja automática en la prestación del servicio el impago de dos recibos mensuales de este precio público, a cuyo efecto el Negociado de Ingresos pasará nota al de Servicios Sociales, el cual procederá dar la baja y practicar la liquidación definitiva que proceda.

Artículo 11.- Revisión.

La prestación del servicio podrá ser revisada como consecuencia de la modificación de la resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención, de oficio por los Comunitarios o a solicitud de la persona interesada o de su representante legal, cuando se produzcan variaciones suficientemente acreditadas en las circunstancias que dieron origen a la misma.

Así mismo, será revisable la prestación del servicio en el caso de modificación del Proyecto de Intervención elaborado para los interesados que se le ha prescrito el servicio por los Servicios Sociales Comunitarios.

La revisión del servicio podrá dar lugar a la modificación, suspensión y extinción del mismo.

Artículo 12.- Control.

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario al Programa que para los servicios tiene establecidos el Ayuntamiento, especialmente a lo que hace referencia a la aceptación de las visitas domiciliarias que podrán llevar a cabo el personal afecto a la inspección al objeto de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en orden a la concesión de la prestación o continuidad de la misma.

La inexistencia o falsedad de datos, motivará la denegación o en su caso la revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

Artículo 13.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se preste cualquiera de las actividades incluidas en el hecho imponible de la Ayuda a Domicilio.

Artículo 14.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.